**ESTATUTO**

**SECCIÓN PRIMERA**

**LA ASOCIACIÓN**

**Título I**

**Denominación, duración y domicilio**

**Artículo Primero:** La Asociación no lucrativa se denominará “Crema mi gran amigo” (en adelante, la “**Asociación**”), y es una persona jurídica de derecho privado que se rige por las normas pertinentes del Derecho Civil del Perú, por el presente Estatuto, por sus reglamentos internos, debidamente aprobados, y todas aquellas disposiciones legales que le fueren aplicables.

**Artículo Segundo:** El plazo de vigencia de la Asociación es indeterminado, iniciándose en la fecha de su inscripción en los registros públicos. Sin embargo, los actos que se realicen en su nombre antes de la fecha de su inscripción en el registro correspondiente serán reconocidos y declarados válidos, siempre y cuando sean ratificados por el Consejo Directivo dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha inscripción.

**Artículo Tercero:** El domicilio de la Asociación será la Provincia y Departamento de Lima, pudiendo establecerse filiales, sucursales y oficinas en cualquier lugar del país.

# 

**Título II**

**Los fines**

**Artículo Cuarto:** El fin principal de la Asociación es promover una ayuda sostenida al Club Universitario de Deportes para superar la crisis económica e institucional que afronta, con la finalidad de adquirir las acreencias de terceros que se encuentran debidamente reconocidas la interior del proceso concursal bajo responsabilidad del INDECOPI, para lo cual podrá realizar las siguientes actividades:

* Ejercer la representación de sus miembros ante cualquier organismo privado y/o público de conformidad con la legislación aplicable dentro del marco del presente artículo.
* Fomentar y difundir la práctica de los valores de sus miembros.
* Organizar, asesorar y coordinar toda clase de eventos y actividades deportivas, culturales y sociales, de carácter nacional e internacional, para el cumplimiento de sus fines.
* Celebrar todos los actos y contratos que le permitan contar con los recursos e ingresos que requiera para satisfacer ampliamente sus fines.

**Título III**

**Patrimonio Social**

**Artículo Quinto:** Forman parte del patrimonio de la Asociación los siguientes recursos:

1. Las cuotas de ingreso a la Asociación con el carácter de donación, ascendente a S/1,000 (Mil y 00/100 soles) y actualizable anualmente por la Asamblea de Asociados.
2. Todos los activos que la Asociación adquiera, como aportes, acreencias, auspicios, a título gratuito, por concepto de donaciones, legados u otros otorgadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
3. El producto de los actos o contratos que celebre o realice la Asociación para el mejor cumplimiento de sus fines.
4. Todos los bienes que adquiera en el futuro a título gratuito u oneroso.
5. Los demás ingresos que sean aprobados por el Consejo Directivo.

**Artículo Sexto:** El patrimonio de la Asociación se incrementará por la realización de todo tipo de actos y/o contratos que le permita cumplir los fines indicados en el artículo cuarto del presente estatuto.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**LOS ASOCIADOS**

**Título I**

**Los Asociados: Deberes y Derechos**

**Artículo Sétimo:** La Asociación tendrá las siguientes Categorías de Asociados:

1. **ASOCIADOS FUNDADORES:** Son aquellos que suscriben el acta de constitución de la Asociación.
2. **ASOCIADOS ACTIVOS:** Para adquirir la calidad de asociado activo, es necesario tener 18 años de edad, ser hincha del Club Universitario de Deportes, ser presentado por al menos un Asociado, tener deseo de cooperación y ser aceptado por el Consejo Directivo o la Junta Calificadora y de Disciplina (JUCADIS).
3. **ASOCIADOS HONORARIOS**: A propuesta del Consejo Directivo con la aprobación de la Asamblea General de Asociados, por mayoría simple podrá incorporarse con esta calidad a las personas que, por su trayectoria profesional y reconocida solvencia moral, puedan coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo cuarto precedente. Los Asociados Honorarios estarán exonerados del pago a que hace referencia el inciso 1° del artículo quinto del presente Estatuto.

La calidad de Asociado es inherente a la persona y no es transferible.

Asimismo, la Asociación, a través de su Consejo Directivo, podrá designar a personas ajenas a la Asociación como “Voluntarios”, quienes no tendrán la calidad de Asociado, pero simpatizan con los fines de la Asociación, participan de sus proyectos y contribuyen voluntariamente con el mantenimiento de la Asociación.

**Artículo Octavo:** Son derechos de los Asociados:

1. Postular al cargo de miembro del Consejo Directivo, salvo en el caso de los Asociados Honorarios. Para el caso de los Asociados Activos que no tengan la calidad de Asociados Fundadores, deberán además tener una antigüedad ininterrumpida no menor de dos (2) años.
2. Elegir a aquellos que conformarán el Consejo Directivo de la Asociación, salvo en el caso de los Asociados Honorarios que tendrán derecho a voz, pero no voto.
3. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados, salvo en el caso de los Asociados Honorarios que tendrán derecho a voz, pero no voto.
4. Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a Asamblea General de Asociados de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto.
5. Formular y presentar proyectos, pedidos y reclamos por escrito.
6. Participar en los proyectos y programas, así como en los demás derechos que la Asamblea General de Asociados y/o el Consejo Directivo determine otorgar a los Asociados.
7. Fiscalizar el cumplimiento del estatuto, los acuerdos y la gestión de la Asociación.
8. Recibir periódicamente informes sobre la gestión y el desempeño de las actividades de la Asociación.
9. Revisar los documentos y libros de la Asociación.
10. Proponer a la Asamblea General la designación de nuevos asociados para que integren la Asociación.
11. Ejercer los demás derechos no incluidos en los incisos anteriores que les corresponda como integrantes de la Asociación.

**Artículo Noveno:** Son obligaciones de los Asociados:

1. Pagar la cuota de inscripción, a excepción de los Asociados Honorarios.
2. Ser hinchas del Club Universitario de Deportes.
3. Cumplir fielmente las disposiciones de este estatuto y sus reglamentos.
4. Asistir y participar en las Asambleas Generales de Asociados.
5. Acatar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y demás órganos de la Asociación.
6. Ejercer con eficiencia y honestidad los cargos y comisiones para los que fueran elegidos y/o designados.
7. Cumplir con las demás obligaciones que pueda determinar la Asamblea General de Asociados.

**Título II**

**Suspensión, Exclusión y Pérdida de la Condición de Asociado**

**Artículo Décimo:** Los Asociados, cualquiera que fuese su condición, podrán renunciar a seguir formando parte de la Asociación, cursando al Consejo Directivo una comunicación por escrito en la que manifieste esa decisión.

**Artículo Décimo Primero:** La renuncia se hará efectiva al final del mes en que el Consejo haya recibido la comunicación por parte del Asociado; en caso existan obligaciones pendientes de cumplir con la Asociación este última deberá regularizar su pago. Le asiste a la Asociación iniciar las acciones de cobranza que considere convenientes en salvaguarda de sus intereses.

**Artículo Décimo Segundo:** La Junta Calificadora y de Disciplina (JUCADIS) de oficio o en el marco de una denuncia recibida podrá iniciar un procedimiento de acuerdo a su reglamento contra cualquier Asociado cuando este: (i) realice actos contrarios a los fines e intereses de la Asociación; (ii) use indebidamente el patrimonio de la Asociación; (iii) incumpla este Estatuto y sus reglamentos en forma reiterada; o, (iv) incurra en actos delictuosos, o faltos a la moral y buenas costumbres, de pública notoriedad, aunque no hubiere recaído sobre él acción judicial.

La sanción que establezca en primera instancia la Junta Calificadora y de Disciplina (JUCADIS), podrá ser recurrida vía apelación a la Asamblea General de Asociados, la cual deberá ser convocada observando lo dispuesto en el presente Estatuto. En dicha Asamblea General, el Asociado cuya suspensión o exclusión esté siendo evaluada tendrá derecho a presentar sus descargos.

**Artículo Décimo Tercero:** La condición de Asociado se pierde por exclusión; por fallecimiento, declaración de muerte presunta o declaración de incapacidad, en el caso de personas naturales.

**SECCIÓN TERCERA**

**ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo Décimo Cuarto:** La Asociación contará con la siguiente organización:

1. Asamblea General de Asociados.
2. Consejo Directivo.
3. Junta Revisora de Cuentas.
4. Junta Calificadora y de Disciplina (JUCADIS).

**Artículo Décimo Quinto:** Los actos de la Asociación deberán constar en los libros que la Ley determine, observando las formalidades y disposiciones que ella y este estatuto establecen.

Los principales libros de la Asociación son: Libro de Registro de Asociados, Libro de Actas de la Asamblea General de Asociados y Libro de Actas de Sesión del Consejo Directivo.

Adicionalmente, deberá tener los libros contables y laborales que la ley exija.

**Título I**

**Asamblea General de Asociados**

**Artículo Décimo Sexto:** La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y está constituida por la integridad de los Asociados Fundadores, Asociados Activos, y Asociados Honorarios, cada uno con derecho a voz y un voto, salvo en el caso de los Asociados Honorarios que no tendrán derecho a voto. Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General son obligatorios para todos los Asociados, cualquiera fuera su calidad, aún para aquellos que hubiesen votado contra el acuerdo de la mayoría, o estuvieran ausentes el día que se adoptó.

De las Asambleas celebradas se extenderán actas en un libro especial legalizado conforme a la Ley, el que podrá ser llevado en hojas sueltas, las cuales serán firmadas por quienes actuaron como presidente y secretario de la sesión. Las actas consignarán los acuerdos tomados en la sesión y demás requisitos exigidos por la Ley.

**Artículo Décimo Séptimo:** La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria, la concurrencia a ella y el derecho de voto puede ser ejercido mediante representante designado, el cual podrá ser externo a la Asociación u otro asociado, previa comunicación escrita dirigida al Consejo Directivo acompañando la carta poder que lo acredita para ello. En caso de representación permanente, la representación deberá constar en escritura pública.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente en el primer trimestre de cada año calendario para tomar conocimiento de la memoria y el balance del ejercicio anterior que será presentado por el Consejo Directivo.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo Directivo o lo solicite no menos de la décima parte de los Asociados.

**Artículo Décimo Octavo:** El quórum de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria lo constituirá la mitad más uno de los asociados activos en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará el número de asociados activos concurrentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Cuando se discuta la modificación del estatuto o la disolución de la Asociación, será necesario en primera convocatoria más de la mitad de asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de más de la mitad de los asociados concurrentes. En segunda convocatoria los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

**Artículo Décimo Noveno:** La convocatoria a la Asamblea General en los casos previstos en el presente estatuto podrá hacerse mediante esquelas con cargo de recepción, correo electrónico, o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. Entre primera y segunda convocatoria podrá haber un máximo de tres (3) días hábiles. Ambas se pueden convocar simultáneamente en el aviso o esquela que curse el Consejo Directivo.

En caso de emergencia, la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria podrá efectuarse con 24 horas de anticipación y utilizando el mismo procedimiento que se refiere el presente artículo.

**Artículo Vigésimo:** Son válidas las Asambleas Generales de Asociados que se celebren con la concurrencia de la totalidad de los Asociados, cuando manifiesten su voluntad de llevarla a cabo, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria.

**Artículo Vigésimo Primero:** Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

1. Definir los lineamientos generales del desarrollo de la Asociación, así como las políticas y criterios para la elaboración de programas de trabajo, planes y proyectos para el cumplimiento de su finalidad
2. Aprobar los planes, programas, proyectos y demás actividades para el cumplimiento de su finalidad.
3. Aprobar o desaprobar el presupuesto, la gestión social y los estados financieros.
4. Nombrar a los miembros del Consejo Directivo y elegir a los nuevos integrantes.
5. Nombrar a los nuevos Asociados que integrarán la Asociación, así como pronunciarse como segunda instancia al interior de las apelaciones que formulen los asociados en el marco de los procedimientos administrativos iniciados por la Junta Calificadora y de Disciplina (JUCADIS).
6. Intervenir cuando lo requiera la ley o en cualquier caso necesario a los intereses de la Asociación.
7. Disponer auditorías financieras y administrativas y la ejecución de balances.
8. Fiscalizar la administración de los activos de la Asociación.
9. Modificar Parcial o Total del Estatuto.
10. Tratar cualquier otro asunto de la Asociación, que no sea competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo Vigésimo Segundo:** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1. Resolver la disolución y liquidación de la Asociación.
2. Resolver cualquier asunto que no corresponda a la Asamblea General Ordinaria; y que hubiese sido materia de convocatoria.

**Título II**

**Consejo Directivo**

**Artículo Vigésimo Tercero:** El Consejo Directivo está compuesto por siete (07) miembros, con los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Administrador y dos vocales.

Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple. El quórum para la sesión del Consejo Directivoserá de cuatro miembros, en caso de empate el presidente tendrá voto dirimente.

El Directivo que no asista a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, en un período de seis meses, será revocado del cargo el cual cesará automáticamente, en cuyo caso la Asamblea General de Asociados elegirá a su reemplazante y cuyo periodo culminará cuando culmine el período del Consejo Directivo al interior del cual fue elegido. Cualquier directivo podrá solicitar durante su mandato licencia a la Asamblea por un plazo de 90 días calendario por una sola vez.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** El Consejo Directivo es el órgano de administración y ejecución de la política de la Asociación. Es elegido por la Asamblea General de Asociados por un período de dos (2) años, y debe permanecer en sus funciones hasta que sea elegido un nuevo Consejo Directivo. Si al término del período del Consejo Directivo no se hubiera elegido un nuevo Consejo Directivo, este continuará en funciones hasta que se produzca una nueva designación. Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser reelegidos en forma inmediata.

El Consejo Directivo debe sesionar por lo menos una vez cada quince (15) días.

**Artículo Vigésimo Quinto:** Corresponde al Consejo Directivo dirigir la marcha de la Asociación, acatar las resoluciones de la Asamblea General de Asociados y resolver las cuestiones que no sean competencia de la Asamblea General.

**Artículo Vigésimo Sexto:** El Presidente convocará al Consejo Directivo y en su ausencia el Vicepresidente. No será necesaria la convocatoria cuando se encuentren presentes todos los miembros y acuerden por unanimidad llevar a cabo la sesión con los temas de la agenda propuesta.

La convocatoria se deberá realizar mediante esquelas con cargo de recepción, correo electrónico, facsímil o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción, con una anticipación no menor de tres (3) días a la fecha señalada para la sesión. En la convocatoria debe expresarse claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratarse.

En caso de emergencia, la convocatoria Al Consejo Directivo podrá efectuarse con 24 horas de anticipación y utilizando el mismo procedimiento que se refiere el presente artículo.

De las sesiones celebradas por el Consejo Directivo se extenderán actas en un libro especial legalizado conforme a la Ley, el que podrá ser llevado en hojas sueltas, las cuales serán firmadas por todos los asistentes, salvo que se acuerde al interior de dicha sesión que el acta sea firmada por el presidente y secretario de la sesión. Las actas consignarán los acuerdos tomados en la sesión y demás requisitos exigidos por la Ley.

**Artículo Vigésimo Séptimo:**  Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Cumplir y velar por el cumplimiento del Estatuto.
2. Acordar la convocatoria a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
3. Proponer a la Asamblea General a los nuevos miembros del Consejo Directivo.
4. Analizar y, de ser el caso, someter a consideración de la Asamblea General los estados financieros, la memoria anual y el presupuesto anual de la Asociación.
5. Dirigir la marcha económica y social de la Asociación.
6. Estudiar detenidamente todas las cuestiones en las que tenga injerencia o interés la Asociación.
7. Aprobar el temario de los asuntos a tratarse en las Asambleas de Asociados.
8. Administrar los bienes de la Asociación.
9. Designar a los Voluntarios de la Asociación.
10. Otorgar los recibos por la cuota de nuevos asociados.
11. Cobrar cualquier cantidad de dinero que se adeude a la Asociación y otorgar recibos de cancelación. Asimismo, exigir la entrega de los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan o cuya posesión le corresponda.
12. Representar a la Asociación en toda clase de procesos judiciales, gozando para tal efecto de las facultades contenidas en el artículo 74° del Código Procesal Civil para tramitar e intervenir en los referidos procesos en su integridad, incluso para la ejecución de la sentencia y otras resoluciones y el cobro de costas y costos, legitimando su intervención en los procesos y la realización de todos los actos del mismo, asistiendo a las audiencias correspondientes y demás diligencias que se señalen.

Asimismo, gozará de las facultades contenidas en el artículo 75° del Código Procesal Civil, y en consecuencia, se encontrarán facultados para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos dentro del proceso; presentar y contestar demandas, presentar y contestar reconvenciones, prestar declaraciones de parte, deducir excepciones, desistirse de procesos y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en los procesos, sustituir o delegar la representación procesal, recoger documentos y cualquier otro instrumento, realizar exhibiciones de cualquier naturaleza y para representar a la empresa en toda clase de audiencias, cualquiera que sea su naturaleza y cualquiera sea el procedimiento a que se encuentra sometido el juicio correspondiente. Asimismo, estará facultado para invitar y ser invitado a procedimientos de conciliación extrajudicial y a disponer del derecho materia de conciliación.

1. Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, fiscales, municipales o cualquier otra. Renunciar al fuero de su domicilio. Constituir mandatarios especiales para cualquier acto o contrato de los enunciados anteriormente o cualquier otra a su discreción. Delegar sus poderes total o parcialmente, así como revocar a los apoderados que hubiera designado. El otorgamiento y revocación de poderes incluye para representar a la Asociación en procesos concursales ante la Comisión de INDECOPI.
2. Aplicar el presente Estatuto a todos los casos en que corresponda hacerlo, así como acordar las disposiciones y reglamentaciones específicas que dentro del marco de este estatuto sean necesarias para su mejor ejecución.
3. Todas las demás contempladas en el presente Estatuto y las delegadas por la Asamblea General de Asociados.
4. Estas atribuciones se otorgan en la forma más amplia, siendo enunciativas y no limitativas. El propósito de la Asociación es conceder al Consejo Directivo todas las facultades que sean necesarias para que puedan cumplir con su gestión y con los fines de la Asociación.
5. Acordar la adquisición de acreencias hasta por el monto de diez (10) UIT bajo cualquier modalidad contractual; en exceso de dicho monto es necesario el acuerdo de la Asamblea de Asociados.

**Capítulo I – Del Presidente**

**Artículo Vigésimo Octavo:** El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal de la Asociación en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Vigilar el cumplimiento del presente Estatuto, reglamentos, acuerdos de las asambleas generales de Asociados y del propio Consejo Directivo;
2. Convocar y presidir las Asambleas Generales de Asociados y las sesiones del Consejo Directivo;
3. Convocar a las elecciones del Consejo Directivo, cuando corresponda;
4. Resolver los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo Directivo;
5. Suscribir la correspondencia de la Asociación, así como el acta de las asambleas generales y del propio Consejo Directivo;
6. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Consejo Directivo.
7. Disponer de los fondos de la Asociación firmando conjuntamente con el tesorero o el administrador para la adquisición de acreencias bajo cualquier modalidad contractual que acuerde el Consejo Directivo o la Asamblea de Asociados. En ausencia del Presidente, su firma será reemplazada por dos cualesquiera de los miembros del Consejo Directivo.
8. Firmar contratos de cualquier naturaleza para la adquisición de las acreencias que acuerde el Consejo Directivo o la Asamblea de Asociados, como son contratos de compraventa, cesión derechos o cualquier otra modalidad contractual. En ausencia del Presidente, su firma será reemplazada por dos cualesquiera de los miembros del Consejo Directivo.
9. Conjuntamente con el Tesorero o el Administrador podrá realizar cualquier tipo de operación bancaria, inclusive la apertura retiro y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, depositar o retirar fondos, girar contra las cuentas, solicitar sobregiros; observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la Asociación; girar cheques, cobrar y endosar cheques para abono en cuenta de la asociación, Girar, emitir, aceptar, endosar. cobrar, avalar, renovar, prorrogar y/o descontar letras de cambio, vales, pagares y cualquier otro título valor. Ordenar pagos y otorgar recibos y cancelaciones. En ausencia del Presidente, su firma será reemplazada por dos cualesquiera de los miembros del Consejo Directivo.

**Capítulo II – Del Vicepresidente**

**Artículo Vigésimo Noveno:** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. Gozará de las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las funciones del presidente, en toda su extensión, cuando éste se lo solicite o en caso de su ausencia temporal o definitiva;
2. Tomar parte de las deliberaciones y decisiones del Consejo Directivo.
3. Trabajar conjuntamente con el presidente.
4. Participar en la conformación de los equipos de trabajo.

**Capítulo III – Del Secretario General, Tesorero, Administrador y los Vocales**

**Artículo Trigésimo:** El Secretario Generalasiste al Presidente en todas sus funciones. Son atribuciones del Secretario:

1. Tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación;
2. Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General de Asociados, el Libro de Actas de Sesión del Consejo Directivo, el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Registro de Voluntarios, los cuales se encontrarán a disposición de los asociados que lo soliciten.
3. Dar curso a la correspondencia que se presente en coordinación con el Presidente y mantener el archivo debidamente organizado y actualizado;
4. Cumplir con los demás encargos que le encomienden la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo;
5. Emitirá las certificaciones que resulten pertinentes.
6. Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo y el Presidente.

**Artículo Trigésimo Primero:** Son atribuciones del Tesorero:

1. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
2. Mantener los registros permanentes para rastrear los fondos y transacciones financieras de la Asociación.
3. Supervisar y monitorear el cumplimiento del presupuesto, e informar al Consejo Directivo sobre cualquier ajuste que se deba hacer al mismo.
4. Cualquier otra función que el Consejo Directivo o la Asamblea General le encomiende.
5. Preparar y presentar los informes mensuales, semestrales y las requeridas por la asociación o el Presidente.
6. Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo y el Presidente.

**Artículo Trigésimo Segundo:** Son atribuciones del Administrador:

1. Encargarse de la administración ordinaria de la Asociación, dentro del alcance de sus facultades;
2. Liderar, con la participación del Presidente y el Vicepresidente las actividades de la Asociación y la conformación de los equipos de trabajo;
3. Coordinar la organización y funcionamiento de la Tesorería, con la aprobación del Presidente;
4. Gerenciar y administrar, junto con el Presidente la ejecución de los proyectos y actividades del Consejo Directivo;
5. Llevar las cuentas de la Asociación, asumiendo la responsabilidad por la contabilidad y las cuentas de la Asociación; así como por cumplir con las obligaciones tributarias de la Asociación;
6. Elaborar los estados financieros, la memoria anual y presupuesto anual de la Asociación, y someterlos a consideración del Consejo Directivo;
7. Informar, al menos trimestralmente, al Consejo Directivo sobre las actividades, situación financiera y la gestión de la Asociación, mediante la presentación de un informe ejecutivo que contenga, por lo menos, los estados financieros de la Asociación a dicho trimestre y el estado de ejecución del presupuesto anual;
8. Supervisar y monitorear el cumplimiento del presupuesto, pudiendo proponer al Consejo Directivo ajustes al mismo; e informar al Consejo Directivo sobre cualquier irregularidad de la que tome conocimiento en el contexto del ejercicio de su cargo.
9. Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo y el Presidente.

**Artículo Trigésimo Tercero:** Son atribuciones de los vocales:

1. Vigilar el buen servicio de la Asociación a sus asociados.
2. Cualquier encargo que el Consejo Directivo le encomiende.

**Capítulo IV – De la Junta Revisora de Cuentas y de la Junta Calificadora y de Disciplina**

**Artículo Trigésimo Cuarto:** **Composición, plazo y atribuciones de la Junta Revisora de Cuentas**

La Junta Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros designados por el plazo de un año en la Asamblea General de Asociados y el nombramiento deberá recaer en los asociados activos debidamente acreditados en la Asociación. El quórum para su funcionamiento será la mayoría simple de sus miembros. En caso de vacancia, será cubierta por la Asamblea General de Asociados.

El Presidente será elegido por sus integrantes en la sesión de instalación respectiva. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Los miembros propuestos deben gozar de una sólida reputación personal y reconocida solvencia moral.

La Asamblea de Asociados con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros presentes en la convocatoria podrá ratificar en el cargo para un nuevo período a los miembros de la Junta.

**Artículo Trigésimo Quinto:** Son funciones de la Junta Revisora de Cuentas las siguientes:

1. La revisión de los Estados Financieros del año inmediato anterior y el vigente de la Asociación y la evaluación del informe de la Junta Revisora de Cuentas anterior, antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria.
2. Fiscalizar la contabilidad de la Asociación, para lo cual el Consejo Directivo de la Asociación se encuentra obligado a poner a su disposición toda información que requiera para el cumplimiento de sus fines, informando trimestral a la asamblea de asociados.

Artículo Trigésimo Sexto: **Composición, plazo y atribuciones de la Junta Calificadora y de Disciplina**

La Junta Calificadora y de Disciplina tiene a su cargo las funciones de juzgar y sancionar, en primera instancia a los asociados que incurran en transgresiones al Estatuto.

Las resoluciones emitidas por la Junta Calificadora y de Disciplina podrán ser apeladas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, pudiéndose acompañar nuevas pruebas. Todo lo actuado pasará a la Asamblea General de Asociados, órgano que resolverá en segunda y última instancia.

La Junta Calificadora y de Disciplina estará integrada por tres miembros y será designada anualmente por la Asamblea General de Asociados. El quórum para su funcionamiento será la mayoría simple de sus miembros.

El Presidente será elegido por sus integrantes en la sesión de instalación respectiva. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. En caso de vacancia, será cubierta por la Asamblea General de Asociados.

Los miembros propuestos deben gozar de una sólida reputación personal y reconocida solvencia moral.

**Artículo Trigésimo Séptimo:** La duración del mandato de la Junta Calificadora y de Disciplina será de un año. La Asamblea de Asociados con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros presentes en la convocatoria podrá ratificar en el cargo para un nuevo período a los miembros de la Junta.

**Artículo Trigésimo Octavo:** Las resoluciones de la Junta Calificadora y de Disciplina deberán ser debidamente motivadas y las sanciones podrán ser: (i) Amonestación escrita, (ii) Multa económica que en ningún caso podrá superar la cuota de asociados vigente en dicha fecha, (iii) Suspensión por un período determinado, no pudiendo en este caso el asociado participar en las asambleas que se convoquen y menos aún delegar su representación y (iv) Expulsión de la Asociación.

**SECCIÓN CUARTA**

**DE LAS ELECCIONES**

**Artículo Trigésimo Noveno:** El Consejo Directivodeberá convocar a elecciones para elegir a sus integrantes cada dos (02) años, cuya elección deberá efectuarse entre en el mes de octubre del año en que acabe su mandato.

La última semana de setiembre del año que corresponda llevar a cabo elecciones para elegir al Consejo Directivo, la Asamblea General de Asociados elegirá al Comité Electoral que estará integrado por tres (3) miembros titulares y un (01) miembro suplente, los que serán elegidos y propuestos por los asociados activos y deberán ser necesariamente abogados de profesión y gozar de una sólida reputación personal y reconocida solvencia moral.

Una vez elegidos los miembros del Comité Electoral deberán suscribir una Declaración Jurada en la que dejen expresa constancia que cumplen con los requisitos exigidos en el presente Estatuto para su designación; sin perjuicio de lo cual cualquier asociado activo podrá presentar una tacha debidamente sustentada dentro del día calendario siguiente a su publicación, el mismo que será resuelto por la Asamblea General de Delegados como instancia única y definitiva.

**Artículo Cuadragésimo:** Es competencia y atribución del Comité Electoral lo siguiente:

1. Dirigir el proceso de elección de la Consejo Directivo desde su preparación y convocatoria hasta la proclamación y entrega de las credenciales correspondientes.
2. Elaborar el Reglamento Electoral que deberá contener entre otros el cronograma electoral, el cual deberá ser aprobado al interior de la Asamblea General de Asociados por mayoría simple de sus miembros.
3. Emitir resoluciones y resolver en instancia única las tachas, impugnaciones o cualquier otro asunto de índole electoral que se pudiera presentar en el desarrollo del proceso electoral.
4. Llevar a cabo el cómputo de los votos y proclamar los resultados oficiales.
5. Designar al Notario Público para que concurra y de fe del acto electoral.

**Artículo Cuadragésimo Primero:** Para ser candidato al Consejo Directivo, el postulante deberá cumplir con uno de los siguientes requisitos:

1. Ser Asociado Activo de la Asociación con una antiguedad no menor de dos (2) años.
2. No encontrarse cumpliendo una suspensión por la Junta Calificadora y de Disciplina.
3. Ser presentado por lo menos por 25 (veinticinco) de asociados activos.

**Artículo Cuadragésimo Segundo:** Para que sean elegidos los miembros del Consejo Directivo, se requiere contar en primera o segunda convocatoria con el voto favorable de mayoría simple, es decir la mitad más uno de los asociados asistentes a la asamblea.

Si no se logra la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Directivo deberá convocar a nuevas elecciones dentro de los 15 días calendario siguientes.

**Artículo Cuadragésimo Tercero:** Los miembros del Consejo Directivo, una vez elegidos, desempeñarán el cargo hasta finalizar su mandato, salvo lo contemplado en el presente Estatuto.

No es procedente la reelección inmediata como miembro del Consejo Directivo para cualquier cargo.

**SECCIÓN QUINTA**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo Cuadragésimo Cuarto:** La Asociación podrá acordar su disolución en cualquier momento a través de la Asamblea General de Asociados, la que deberá designar una junta liquidadora compuesta por un número de tres (3) asociados activos o bien contratar servicios de terceros.

Tomado el acuerdo de disolución, ésta deberá llevarse a cabo en la brevedad posible, debiendo observarse las siguientes reglas:

1. En primer término, se cancelarán todas las obligaciones pendientes de cargo de la Asociación.
2. En segundo término, se destinará el saldo a un proyecto del Club Universitario de Deportes que acuerde la Asamblea de Asociados en estricto cumplimiento de los fines de la Asociación que acuerde la Asamblea de Asociados.
3. El saldo, si lo hubiera, será transferido a una Asociación local de fines similares acordado por la Asamblea de Asociados.

**SECCIÓN SEXTA**

**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Artículo Cuadragésimo Quinto:** Toda controversia o discrepancia respecto a la ejecución, interpretación o cumplimiento, incluidas su nulidad o invalidez, del presente Estatuto, acuerdo de la Asamblea General de Asociados o del Consejo Directivo, o entre los Asociados, o los órganos y las personas que los componen, que no pueda ser resuelta por las partes después de su negociación en buena fe, por un período no mayor de quince (15) días calendario, será llevada a un arbitraje.

Dicho arbitraje se someterá a las siguientes reglas:

1. El arbitraje será llevado a cabo por un Tribunal Arbitral compuesto de tres (3) miembros.
2. El arbitraje será llevará a cabo en la ciudad de Lima de conformidad con el Reglamento de arbitraje el Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, (en adelante, el "Centro") al cual los asociados se someten expresamente.
3. La parte que desee acogerse a la presente cláusula deberá notificar por escrito a la(s) otra(s).
4. El Tribunal Arbitral se constituirá de la siguiente forma:

Si las partes en conflicto fueran dos (2), cada una de ellas designará un árbitro y el tercero será designado de común acuerdo por los árbitros ya designados. El tercer árbitro presidirá el Tribunal Arbitral.

En caso una de las partes no designe a su árbitro dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha en que una de ellas manifieste por escrito su voluntad de acogerse a la presente Cláusula, el árbitro que no haya sido designado, será nombrado por el Centro.

Asimismo, en caso los dos (2) árbitros designados no designasen al tercer árbitro dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la aceptación del último de ellos, el tercer árbitro será designado por el Centro.

1. El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.
2. El laudo arbitral que se emita será inapelable.
3. El laudo arbitral deberá señalar a quién le corresponde los gastos y costos correspondientes al arbitraje.

**Artículo Cuadragésimo Sexto:** Por el simple hecho de ser asociado, se presume que tal persona tiene un conocimiento cabal de todas las disposiciones de estos Estatutos.